

La Plata, 26 de Agosto 2016

## CIRCULAR Nº 158

### COLEGIO DE PROVINCIA: HONORARIOS FARMACÉUTICOS

Transmitimos información recibida del Colegio central: "...La nueva remuneración básica mínima mensual que deben percibir los profesionales farmacéuticos que ejercen su actividad en los establecimientos farmacéuticos del ámbito Privado de la Provincia de Buenos Aires según Decreto Provincial Nº 872 del 01/08/2016 publicado en BO Nº 27842 de fecha 10 de agosto del cte. año. [\(haga clic aquí...\)](#)

La actualización mencionada precedentemente debe hacerse efectiva para todos los profesionales farmacéuticos mencionados salvo para aquellos colegas que presten servicios en farmacias de propiedad del Estado Provincial, Nacional y/o Municipal y de propiedad de entidades mutuales, gremiales, sindicales y/o de obras sociales, según lo establecido textualmente por el citado Decreto Provincial.

De este modo los importes quedan impuestos de acuerdo al siguiente detalle:

- Para FARMACÉUTICOS DIRECTORES TÉCNICOS/CO DIRECTORES TECNICOS será de:

**\$ 34.882,16 (Remuneración Básica Mínima Mensual - RBMM)**

- Para FARMACÉUTICOS AUXILIARES será de:

**\$ 26.170,18 (Remuneración Básica Mínima Mensual - RBMM)**

Tal como lo expresa el decreto los valores incluyen Bloqueo de Título y una carga horaria de 8 hs diarias de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados. Asimismo, el mencionado Decreto establece para los trabajadores que acrediten fehacientemente ante sus empleadores que han certificado o recertificado su título profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Programa de Garantía de Calidad de la Atención Médica, percibirán un adicional del diez por ciento (%10) sobre la Remuneración Básica Mínima Mensual.

Ahora bien, de acuerdo al Informe Técnico realizado por este Colegio, la R.B.M.M. está compuesta de la siguiente manera:

**\*Farmacéuticos Directores Técnicos/Co Directores Técnicos:**

Horas de Trabajo + Bloqueo de Título = Remuneración Básica Mínima Mensual

(\$ 20.929,29 + \$ 13.952,87) = \$ **34.882,16**

**\*Farmacéuticos Auxiliares:**

Horas de Trabajo + Bloqueo de Título = Remuneración Básica Mínima Mensual

(\$ 15.702,10 + \$ 10.468,08) = \$ **26.170,18**

Dichos valores conforman la **Remuneración Básica Mínima Mensual**, la cual es un concepto remunerativo en su totalidad (sujeto a los aportes de ley). Estos valores aprobados se deben liquidar en un solo concepto en vuestras liquidaciones de haberes.

Recordamos que si un profesional farmacéutico trabaja más de las 2/3 partes de la jornada completa, según el art. 92 ter. de la Ley de Contrato de Trabajo, corresponde que perciba la Remuneración Básica Mínima Mensual en su totalidad.

**CIRCULAR Nº 159**

**DIRECCION PROVINCIAL DE ACCION SOCIAL – DPSA: nuevo convenio**

Se comunica que se ha firmado un nuevo convenio con las siguientes características:

- Nombre completo: DIRECCION PROVINCIAL DE ACCION SOCIAL PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE. – (DPSA)
- Cobertura toda la Provincia de Buenos Aires.
- Actuará como Coseguro de IOMA.
- Plazo de pago: 30 días corridos.
- Vigencia: A partir del 01 de septiembre del corriente año.
- Sin bonificación.

Se remite la norma de atención vigente ([haga clic aquí](#)),

**CIRCULAR Nº 160**

**PAMI PAÑALES**

Se detalla la **normativa sobre la receta de Pañales** que tendrá plena vigencia el próximo mes de septiembre.

- Para entregar pañales a los afiliados de PAMI, las farmacias deben validar de manera obligatoria a partir del 1 de setiembre, la receta correspondiente que presentará el beneficiario.
- La receta de pañales puede ser una receta PAMI electrónica o PAMI manual, en ambos casos, deberá ingresar los números de la receta en el sistema SISFARM para obtener la validación.
- El médico tiene la posibilidad de entregar hasta 6 recetas al afiliado para su uso en meses sucesivos.
- La receta tiene una validez de 30 días a partir de la fecha de prescripción.
- Solamente se podrá dispensar una receta por mes calendario. Ejemplo: una receta con fecha 20/8 presentada en la farmacia el 5/9 puede ser validada y dispensada, pero durante el resto del mes de setiembre no podrá realizar una nueva dispensa al mismo afiliado, aun cuando posea una receta con fecha setiembre, en este caso deberá aguardarse para validar en octubre.
- Las características de los módulos a entregar y sus cantidades son las que surgen del sistema de validación, no encontrándose ese dato detallado en la receta.
- De existir alguna diferencia entre las características y cantidades que arroja el validador y lo que el beneficiario estima que debe recibir, el afiliado deberá concurrir a la Delegación PAMI más cercana para hacer el reclamo correspondiente.
- Las farmacias deben entregar en su Colegio, junto a la presentación de las dispensas realizadas en el mes, la receta y el cupón de entrega firmado por el afiliado. Ambos documentos serán requeridos para ser presentados al cobro.

## **CIRCULAR N° 161**

### **LA PEQUEÑA FAMILIA**

Se informa que a partir del día 29 de agosto, estará habilitada la validación de afiliados para las siguientes obras sociales.

La Pequeña Familia Medicina Integral.

La Pequeña Familia Medicina Prepaga.

Recordando que la validación de las mismas revisten carácter obligatorio.

## CIRCULAR N° 162

### **OSPIA: número de afiliado**

Se recuerda que al validar el afiliado, se debe ingresar el número de afiliado colocando al inicio, la sigla DNI

## CIRCULAR N° 163

### **QBE ART: cambio de denominación**

Se informa el cambio de denominación de QBE ART, que a partir de la fecha será EXPERIENCIA ART, remitimos la Normas de Atención [\(haga clic aquí\)](#).

## CIRCULAR N° 164

### **OSMATA**

Se remite el nuevo vademécum vigente a partir de su recepción [\(haga clic aquí\)](#),

## CIRCULAR N° 165

### **UNION PERSONAL/ACCORD SALUD**

Se informa la incorporación de un nuevo Médico Auditor de la obra social.

Dr. Fernando Sollazzo Matrícula Provincial Nro. 110144.

Para mejor proveer se remite la norma de atención vigente [\(haga clic aquí\)](#)